



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060045111

Fecha: 30/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN EMBARGO EN CONTRA DEL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON NIT N°
890.399.029 - 5.**

EL TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de las competencias atribuidas para actuar como Funcionario Ejecutor, de conformidad con las previsiones de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 literal b del decreto 354 de 2007, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 824 del Decreto 624 de 1989, el Decreto 2697 del 12 de Octubre de 2012, por el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia, y de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que corresponde a la Tesorera General del Departamento de Antioquia, realizar el recaudo de cartera dentro de su Jurisdicción en la etapa de Cobro Administrativo Coactivo.

Que contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT. N° 890.399.029 - 5 se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones derivadas de cuentas por cobrar en materia de cuotas partes pensionales así:

CONCEPTO	CUENTAS POR COBRAR DERIVADAS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES
TITULO	MANDAMIENTO DE PAGO
RES. MANDAMIENTO DE PAGO	2017060099474 del 30 de agosto de 2017
CUANTÍA	\$ 178.701.008,58 CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

A la anterior cuantía se sumarán los intereses causados hasta la Fecha del Pago de la obligación, más las costas del proceso que se llegaren a causar, conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, artículo 513 inciso 8 y artículo 681 numeral 11 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior este despacho decretará el embargo de los dineros que se encuentren en los depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. N° 890.399.029 - 5, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquier oficina o agencia en todo el país, hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS DOS MIL DIECISIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$357.402.017,16)**, exceptuándose las cuentas cobijadas por la ley 715 de 2001, Recursos del Sistema General de Participación, los Recursos de Regalías y en general las que gozan del beneficio de inembargabilidad.

Los dineros embargados deberán ser depositados en la cuenta de ahorros N° 29900924-1 del Banco BBVA, de la que es titular el Departamento de Antioquia.

Así mismo se decretará el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. N° 890.399.029 - 5, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones que por concepto de cuotas partes pensionales esta entidad tiene con el Departamento de Antioquia con NIT 890.900.286-0. Exceptuando los inmuebles cobijados por el Decreto 1101 de 2007. Para lo cual se oficiará a los establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares para la retención de los dineros ordenados a través de la presente resolución.

De idéntica forma se procederá a oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos del Departamento del Valle del Cauca, para que se sirva inscribir el embargo de los bienes inmuebles con las matriculas inmobiliarias registradas a nombre del Departamento del Valle del Cauca, identificado con NIT 890.399.029 - 5, además de advertir que una vez registrada esta se deberá remitir copia del certificado de libertad y tradición de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, una vez agotada la etapa de cobro persuasivo sin haberse obtenido el pago de la obligación, además de haber garantizado el debido proceso durante toda la actuación administrativa, el Tesorero General del Departamento de Antioquia:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Embargo de los dineros que se encuentren en los depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. N° 890.399.029 - 5, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquier oficina o agencia en todo el país, hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS DOS MIL DIECISIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$357.402.017,16)**, exceptuándose las cuentas cobijadas por la ley 715 de 2001, Recursos del Sistema General de Participación, los Recursos de Regalías y en general las que gozan del beneficio de inembargabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. N° 890.399.029 - 5, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones que por concepto de cuotas partes pensionales esta entidad tiene con el Departamento de Antioquia con NIT 890.900.286-0. Exceptuando los inmuebles cobijados por el Decreto 1101 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a los establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares para la retención de los dineros ordenados a través de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Depositar los Dineros Embargados en la cuenta de ahorros N° 29900924-1 del Banco BBVA, de la que es titular el Departamento de Antioquia con NIT 890.900.286-0.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos del Departamento del Valle del Cauca, para que se sirva inscribir el embargo de los bienes inmuebles con las matriculas inmobiliarias registradas a nombre del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT. N° 890.399.029 - 5, además de advertir que una vez registrada esta se deberá remitir copia del certificado de libertad y tradición de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución **no procede recurso alguno**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA GARCÍA ROJAS

Tesorera General Del Departamento

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jaime Arango Dávila P.U - Contratista		30/04/2019
Revisó:	Claudia Patricia Rueda Plata P.U.		30/04/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos firmado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		